

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00241
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	YHEYNCIN RAFAEL DE LA HOZ ACOSTA
FECHA	JULIO 19 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que BANCO CAJA SOCIAL S.A., actuando a través de apoderado judicial Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LÁZARO, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra YHEYNCIN RAFAEL DE LA HOZ ACOSTA, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 132207459374

- SALDO CAPITAL INSOLUTO: TRENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$34.128.390,86) más los intereses corrientes y moratorios.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra YHEYNCIN RAFAEL DE LA HOZ ACOSTA, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 132207459374

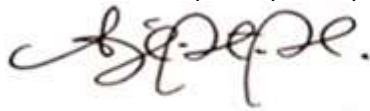
- SALDO CAPITAL INSOLUTO: TRENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$34.128.390,86) más los intereses corrientes y moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-1410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.
3. Notifíquese este auto personalmente al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.

4. Reconózcase al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LÁZARO como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



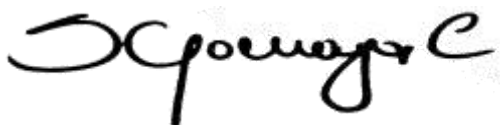
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **058**

SOLEDAD, **JULIO 21 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO